



CUT: 149960-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1190-2023-ANA-AAA.JZ

Piura, 16 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 149960-2023**, tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **CONSORCIO ROVELLA INMAC** (Conformado por las empresas ROVELLA CARRANZA S.A. – INMAC PERÚ S.A.C), sobre prorroga de plazo contenido en la Resolución Directoral N° 0465-2023-ANA-AAA JZ, y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13° del artículo 66° del Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: “En caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, **se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original**, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”;

Que, con Resolución Directoral N° 0465-2023-ANA-AAA JZ de fecha 05.05.2023 y notificada el 08.05.2023, esta Autoridad Administrativa del Agua, autorizó a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la ejecución del Sub proyecto “Construcción de dique de protección en la quebrada Tingles”, del proyecto “Creación del servicio de protección contra inundaciones por el río Zaña y afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas – Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca”, obra que estará a cargo del Consorcio Rovella Inmac, por un plazo de ciento once (111) días, contados a partir de la notificación de la resolución;

Que, mediante escrito presentado el 01.08.2023, la administrada, a través de su representante, solicitó ampliación del plazo contenido en la Resolución Directoral N° 0465-2023-ANA-AAA JZ;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe Legal N° 0267-2023-ANA-AAA.JZ/JMDLZ, concluye que:

- La administrada, a través de su representante, solicitó la ampliación del plazo de la autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, aprobado mediante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BEE63B2B

Resolución Directoral N° 0465-2023-ANA-AAA JZ de fecha 05.05.2023 y notificada el 08.05.2023, la cual le fue otorgada en el marco del Reglamento aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- Al respecto, cabe precisar que, el citado marco normativo, no hace referencia si se podría prorrogar la vigencia de dicha autorización; por lo cual, una vez concluido el plazo concedido se entiende que caducaría de puro derecho, sin la posibilidad de ampliación.
- No obstante, el numeral 13° del artículo 66° del Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: “En caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, **se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original.**”
- Por otro lado, a través de la Resolución N° 1050-2018-ANA/TNRCH, de fecha 13.06.2018, el TNRCH ha señalado en su fundamento 6.1.6, segundo párrafo lo siguiente:

“6.1.6 (....)

*Al respecto, cabe mencionar que, por “prórroga” debe entenderse la “Continuación de algo por un tiempo determinado”, en ese sentido, la prórroga es la extensión del plazo de ejecución otorgado por parte de una Entidad al administrado, por un determinado periodo; sin embargo, la **ampliación** de plazo se da por atrasos y/o paralizaciones no imputables al administrado; pudiendo, entre otros casos, sustentarse estos sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al administrado.”*

- En el presente caso, la solicitud será entendida como una prórroga de plazo, para tales efectos, la solicitud se ha realizado antes del vencimiento del plazo otorgado mediante Resolución Directoral N° 0465-2023-ANA-AAA JZ, por lo que corresponde otorgar la prórroga en aplicación de lo dispuesto en el numeral 13° del artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que se hará efectiva con eficacia anticipada a partir del 28.08.2023 hasta el 16.12.2023. (ciento once (111) días, de acuerdo a lo solicitado).

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, por única vez a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, la ejecución del Sub proyecto “Construcción de dique de protección en la quebrada Tingues”, del proyecto “Creación del servicio de protección contra inundaciones por el río Zaña y afluentes, distritos de Oytún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas – Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca”, aprobada por la Resolución Directoral N° 0465-2023-ANA-AAA JZ, por el plazo de ciento once (111) días, la

¹ Según la primera acepción del término “prórroga” establecida en la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española.

misma que se hará efectiva con eficacia anticipada a partir del 28.08.2023 hasta el 16.12.2023, en las mismas condiciones técnicas del título primigenio.

ARTÍCULO 2º- **Notificar** la presente resolución a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, CONSORCIO ROVELLA INMAC** y remitir copia a la Administración Local de Agua Zaña, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELMER GARCIA SAMAME

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA